

J-1470/26

t
Año de 1772 - 1470/26

Joaquin Martin Alzõ Cuxiano de la
Villa de Monreal del Campo. Dic. Que
se le conduxo en 30 de Junio de 1771 por tres
años con todas las solemnidades: Que habien-
do salido à cobrar la Conduta, ha ocurrido
la necesidad, e que el Cuxiano antecedente,
ha ganado despacho del R.^o Consejo, y los
vecinos alitados con el otro Cuxiano, no
quieren pagar à esta parte, con motivo
de la libertad concedida: Que el Al.^o desea
si le puese obligar, ó, no a su pago. Sup.

R.^o Acu.^o
Daxoca

Seco
Seco

Sesenta y ocho maravedis.

SEALLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA OCHO.

En La Komune Amen: Sea a todos mani-
ficato, que Lo Vnq. Maron suentz Crusfano
residente e parido en la Villa de Moncal del
Campo, no rebocafio los donas Pors, mis antes
de agora contruidos y nombrados de nuevo de mi
buen grado, cierta Cencia y Certificad de mis
hecho, Contruio y nombro en Cuntas y expe-
ciales Pors mis ya las Coras infra exempas
Cachas, en y ental manera q la exualidad a
la exualidad no exoque ni p. el Contruio, a sa-
ber es a D. Vicente Almonara, residente en la
ciud. de Tarazona, a D. Felix Inasa y D. Manuel
Alber. Pors. Cuid. de la Ciudad. residente en
la misma Ciudad, Especialmente para q por
y en mi nbra padesen otros Pors. Juntos y Cuid.
uno de ellos in solidum, interuenid e inter-
ueniam en todos y cada vn de los padesos

y demandas así civiles como Criminales, y de
presente tengo y puedo tener con qualquier Persona
y Cuerpo de qualquier estado, y subhemencia
dean, así demandando como defendiendo ante quel
quien sea competente, delegado, subdelegado Eclesias
tico ó secular, dante y discreto a otros mis Padres, y
á ella uno de ellos, vno, franco, y bastante poder
de demandar, responder, defender, oponer, convenir
replegar, lucir, conuencan, testificar, e ratificar, y
testigos en juicios presentas y á los que de mudage
desen por la parte contraria conuencan, e, en pignas
juicio y en otros en persona y secular, en para ser posesen
y aquellas renuncias, expensas dar, pedir, cobrar, ser
tenidas incalscatorias y defensionas pida y aceptar
y de ellas ó, de qualquiera otra quize apales, apelacion
interponer y perseguir, beneficio de absolucion en
qualq. Corte de comunion, en unquid obtener

Jurament. e Calomnie decessas sobre inuencas
ó otras qualq. vicio y honores, en ánima mea
presiar y hacer; como é otras juras á lo subdito
subdito, y aquellos deoben y deuenir, y qual
mente hacer y Procurar en nro nro, todo quan
to legatimon y vnao Padres e tales cosas conuencan
des mas pueden y deoben hacer, y poseer, y loq.
yo dho conuencan harie procuraria, y procuran
pudia, presente siendo: y promees hacer profen
me y valedo perseguir, todo loq. se oher mis Padres
y cada uno de ellos, en solidario y p. sui subdito.
fuer hechos y procurado, y lo susgado en conuenc
des pagon conuencan sus Chaudas, vno dho. que
hago de mi Persona y rotomon vnao muebles
y vnao, habidos y p. haver dote que es: Vnto
fue lo subdito en la Villa de cuom. de el Cony. á vnto
re y ocho dias de el mes de Agosto del año conuenc
e nacim. de nro S. Feruchinto de mis vnto conuenc
ray do, siendo juntos p. lora. Leon Pedro G. d.
y Thomas Valletta Vicar. de la Villa
no ce mi Antonio del Domicalad en la

Villa de Monreal de el Campo, y por autoridad de
 el Rey mi Sr. por todos sus Dominios Jefe
 Noa, q' a lo Sobredito presente fue: Valga
 la enmi. Sobredito pado, y ala Carta - et Corpa

Handwritten flourish or signature



Hecho en Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y DOS.

Antes del presente de la d. y de Ayuntamiento de la Villa de Monreal
 de el Campo, celebrado en la misma, se verificó que en el mes de thuan
 dos del año de mil setecientos y uno que como tal *el Sr. D. Juan de*
 mi cargo, se alla un *señalado y Capitulo* para conducción de Cirujanos
 del tenor *señalado* - En la Villa de Monreal del Campo abraza
 via del Mes de Junio de mil setecientos y un año. Comoviendo y apunta-
 do el Ayuntamiento y veintena de dha villa, en las Casas de *el Sr. D.*
 llamam. hecho por Matias Serrano Aguiar, interino por ausencia,
 enfermedad e Jaquín Serrano su Padre, el qual tal Relación
 hizo, a mi dho Escribano de el, e mandam. del Sr. D. Miguel de
 la Cruz, Al. de pum. havia llamado y convocado a las Casas de
 Ayuntamiento para la hora y lugar presentes en la forma acostumbrada
 y no viniendo y fueron presentes los señores *el Sr. D. Miguel*
 Joseph Marton, Al. de Pedro Joseph Alueta, Xarime Sebastian Rego,
 Miguel Cubel Sind. Mayor, Silvestre Apa y Jaquín Hernandez Dipu-
 tados del Común, D. D. Vicente Nazos, Cuya proprio de la Parroquia de dha
 Villa, D. Miguel Sebastianes Nacionero de la misma, D. Joseph y D. Manuel
 Catalan, D. Juan Mateo, D. Ignacio Gonzalez, Joseph Salenzuela,
 Juan Fernandez de Alata, Manuel, Juan, Juan Ante Moreno, Juan
 Salome Muñoz, Domingo y Juan Moreno, Pedro J. Alueta y Jaquín
 Gomez (en ausencia de D. Miguel Mateo, D. Pedro Gonzalez, Joseph
 Muñoz tana, Joseph Muñoz Salbuco, y Joseph Moreno Serrano, igual m.
 llamados, y no habiendo concurrido otros, y los demas S. S. habiendo propuesto
 el Al. de pum. a Matias Espanol Cirujano en el Partido de Orizuela, Ja-
 quín Martin en el de Obispo, Pedro Esteban en el de Calamocha, y Jo-
 seph Salenzuela en el de *para la conducción de Cirujanos* de dha villa, e
 los acreditados en su arte e Ciencia acordaron dho S. S. conformes el punto
 en votacion los tales se declararen los vocales poniendo en la Tabla el Pa-
 vese voluntad a dho Espanol una Vota, Jaquín Martin una Vota,
 y a Esteban un Voto en blanco, con qual dho S. S. entendido, e dho, para la Tabla.

1000

Dho. Niquan y Cadavero de Ellos Diales puros en Ella la mano
 deparando en Ella, bien sea Fuvia, Paraxanza, y buelta la Tarea
 sobre la Mesa, se encomenzaron en Ella diez y siete Fuvias, y sueltas
 Paraxanzas con lo qual se alzó la Fuvia declarando por admittido
 a dho. Niquan Martin, a quien mandaron se le remitiesen Cuatro
 de Esta determinacion y para q. Conste lo firmaron dho. S. los q. de
 piecion, de q. doppel = D. Miguel Perez de Liria = Miguel Cubel =
 Niquan Hernandez = D. Vicente Maxed vicar = D. Mig. Penita
 nes Racionero = D. Joseph Catalan = D. Manuel Catalan = D. Juan
 Mateo = D. Ignacio Gonzalez de Liria = Manuel Moreno = Niquan
 Gomez = Juan Moreno Suor = Domingo Moreno = Bartolome de
 mon = Juan Moreno = Capitulac = Enlarvilla de Monna del campo
 a tres dias del mes de Julio, el año mil de setenta y uno. Quando legi
 tomam. Tantas en las Casas de dho. S. D. Miguel Perez de
 Liria y Joseph Maxed A. de Pedro Alueba y D. yme Sebastian
 Regiori. Mig. Cubel S. dho. Prior Silbere Apa. Niquan. Hern.
 Diputados del Comun a llamam. hecho p. Niquan Serrano, Niquan
 di, el qual tal Relacion hizo, q. el, e mand. de dho. S. D. p. m.
 havia llamado a dhas. Casas a los expresados S. S. y an. tanto
 como es costumbre en virtud del Acuerdo de votacion q. antecede
 dixeron sus Alde, q. p. q. tenga efecto la Dec. de Cruzfano
 contenida en dho. Acuerdo, en Niquan Martin le hacian y oton
 q. aban. de Cap. con los Pacto, tracto, y Condicion. de q. nom. q.
 dho. Niquan Martin ha de ser oia la Condica de Cruzfano p. po
 cis de tres añ. q. empezaran a correr el dia de S. Miguel de sept.
 prim. siguiente, y finaran dho. dia del año de setenta y quatro =
 Item con la obligac. de vivir a los Enfermos dos veces cada dia
 una de mañana y otra de tarde, y a las de noche siempre q. sea lo
 mado = Item q. a dntena Manco conguenami. q. sepa sang. p. an
 y afeitar, a satisf. de los S. S. de dho. S. Item q. no pueda salir el
 dho. haviendo Enfermo, de Ciudad, y quando huviere de salir
 sea con licencia del Al. de Reg. p. m. = Item q. los Criados y Criadas
 q. se hallaren viviendo los haya de vivir sin paga alguna ha
 ta quatro dias, y a los Criados afeitarlos de balde todo el año =
 Item en la Curacion de mano ayurada haya de estar alog. el son.

M. de P. con la Causa, le senale, en los dho. S. de Salvo
 recomponga con la parte = Item q. ha de vivir de balde
 a todos los Pores de dntendad, y a las doce veces q. el S. S.
 haya Libres, Item q. ha de ser de su Cargo el hacense la
 Cobranza p. m. de los q. le entregara el secreto de ord. del
 S. S. sing. sea responsable mas q. p. contribuirle con el
 Municipio = Item q. con dhas. Condicion ha de vivir dho.
 tres añ. al dho. lo. vecin, pagandole cada uno en cada
 un año veinte alm. de Centeno, y aquel q. no lo que ha
 coger diez Caices, tenga el adovicio de pagar con dineros aña
 ron de veinte y quatro R. de Caiz. Item q. ha de afeitar a
 tod. los en su Casa qui neren pagando un roto de Centeno
 mas, cumpliendo con dhas. Condicion. dho. S. S. de S. S. pro
 metieron mantenerlo dho. tres añ. en dho. Partido, y no cum
 pliendo con dhas. Condicion. queda el S. S. con facultad de
 despedirlo qualq. dia del año, presente hñdo dho. Niquan
 Martin, y con accion exp. dho. dho. aceptada y recepto =
 Esta se Cap. y prometio tener y cumplir cada uno de sus
 Condicion. p. q. de dho. con lo firmaron sus Mes.
 los q. supieron con dho. Cruzfano de q. p. el S. S. de dho. =
 D. Miguel Perez de Liria = Pedro Alueba = Mig. Cubel =
 Niquan Hernandez = Niquan Martin Martinez = Antonio
 Gil = Convienen a la letra los escritos de Capital.
 Itacuerdo con los originales del precitado libro, a que
 en lo necesario me refiero: de todo lo qual a pedimento
 de Joaq. Montañ maestro Cruzfano de lo mencionado
 de ella doy el presente Certificacion, que como
 acostumbre es de y firmo en ella a veinte y nueve



Ciento maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

El Alcaide de mil de la Seo de la...
pues m... y valga...

Valga igualmente el...
vacante de dho...

M. Testam. de Verdad

Antonio...

not.



Ciento maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS. No 5.

El p... en nombre de...
jurano... en la villa de...
pueblo... y en la forma
que mas...
... en esta villa de...
... su capitulacion...
... para la nueva...
... en el dia treinta de Junio
del año pasado de...
... a pluralidad de votos...
que estaba...
... en el dia...
... del comun por tres años...
... en el dia de San Miguel de Sep...
... en igual dia del de...
... y entre ellos...
... que lo entregaria el...
... ningun...
... con el ministro...
... cada vecino...
... aquel que no...
... con dinero...
... y se obligo...
... a todos los...

amos dos vecinos, que el Ayuntamiento hiciera libre
 como todo resulta de su Capitulacion, que presento, y
 vi, que con el motivo de haver ganado Dho. Reg.
 Herencia su antecesor en Dha. Conduta de despacho en
 el Real Consejo, llamado Intercambios, y esto des-
 pues que se le admitió á mi parte por dha. pa-
 ra no conducido, y que se le otorgó la dha. Capitulo-
 cion, al tiempo que ha salido, á cobrar su con-
 ta con la dha. ó Dha. que le ha entregado el dho.
 se ha hallado con la Novedad, que aquellos ve-
 cinos citados, con el Jurisano Herencia, no
 le quieren pagar, y haviendo acordado, á la Jus-
 ticia para que los apremiare, tambien se niega
 á ello, con el pretexto de si puede, ó no; Ino obstante
que mi parte le ha expuesto, que durante
los tres años de su Capitulacion, deven los vecinos
pagarle su Conduta, como Jurisano de Partido
y que si han querido voluntariam^{te} conducirse
con el de Conduta havienda, ha sido, á su persuasio
y no de mi parte, que capituló, en la buena
fe de contribuidos todos los vecinos, con la
cantidad expresada, á excepcion de los Pobres
ó Pobreza, y de los exentos, y que el
Real Consejo, en la Concecion de Remerantes
de despacho los concede sin persuasio de tercero; en
esta atencion.

Ayo de pido y Rep. haya por presentada
 Dha. Capitulacion, y en su virtud, y demas que

llevo expuesto se sirva mandar, á la Justicia de
 dicha villa de Monreal del Campo, que con ex-
 pte, á los padres de la dha. Capitulacion, por sí,
 ó su Ministro auxiliar, á mi parte, para la co-
 obranza de su Conduta, apremiando, á los vecinos con-
 tribuyentes, al pago del tanto, que les corresponde,
 y esto no solo para el presente año, sino
 durante los tres de dha. Capitulacion, como goberni-
 amiento de responsabilidad, y demas, que haya
 lugar, en Justicia, que pido.

Félix de Navas

La Real Cédula de N. S. M. C. de General.

Auto
 S. S. Jca
 Su C. D.
 Vega
 Pizarro
 Figueroa
 Segovia
 Venero
 Villanar

Siendo cierto, que Juaguin Martin, en
 su Jurisano Conducido de la Villa de Monreal
 del Campo, por tiempo de tres años, y que
 en el primero de su Conducion, ha obteni-
 do Juaguin Herencia una Nov. del R.
 Consejo, llamada Intercambios, con la
 que Dho. Herencia intenta turbarle su
 verdadera, y legitima Conducion: man-
 dando: Que por ahora, y en el interin
 que dure la Conduta de Juaguin



Diez y seis maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Matan, se le continúe en ella; y la Tax^a
con el Ayunt.^o providencien se le haga pa
go el q.^o se le estubiere debiendo por
su Conduta con arreglo á dha Conduta:
Se previene q. se evite esta, haga ra
bén el Ayuntam.^o por dando á d^{os}
vecinos, la libertad q. les conceder el
Comero para que puedan conducir
con el Sirviente q. mantener como es,
sin necesidad de que el Ayunt.^o haga
nuevas Condutas: y para q. en todo ti
emba comite, se ponga este Realolucion
en los d^{os} Capitulares de la Villa.